



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 AGO 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-16-SOT-8, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de inicio de fecha 27 de mayo de 2015, emitido por el Titular de esta Procuraduría, se determinó que corresponde a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado) en Avenida Tláhuac sin número, esquina que forman las calles Luis Echeverría Álvarez y Luis Delgado, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac.-----

Derivado de las gestiones realizadas durante el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio del predio denunciado es calle Luis Delgado sin número y la Avenida Tláhuac cuenta catastral 757-068-01, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo de arbolado), como son el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, ambos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Luis Delgado sin número y la Avenida Tláhuac cuenta catastral 757-068-01, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, se constataron actividades de construcción consistentes en la cimentación de un muro que delimita el predio con la Avenida Tláhuac, también se observó un tocón y el derribo de dos árboles sobre vía pública y frente al predio de referencia. Asimismo, los trabajadores indicaron que los trabajos se realizaban por parte del Metro de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, en fechas 18 de enero, 29 de marzo y 11 de mayo del año en curso, se constató la existencia del muro, y los tocones antes descritos, sin observar ninguna otra construcción y/o derribo de arbolado.-----





Asimismo, personal adscrito a esta Entidad, consultó mediante el programa digital "Street View" Google Earth, imágenes fotográficas de las cuales se desprende que en julio y septiembre de 2011, existían dos árboles en los espacios donde se observó el tocón y el derribo de árboles observados durante los reconocimientos de hechos.-----

Por lo anterior, mediante acta de fecha 5 de mayo del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó llamada telefónica al Subgerente de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, quien comentó que el levantamiento del muro y el derribo de árboles fueron realizados por parte de esa Entidad, sin embargo, los ejidatarios del lugar no permitieron se continuara con los trabajos, aunado al hecho de quedarse sin fondos. Dicha información se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-3821-2016 y PAOT-05-300/300-5870-2016.-----

Asimismo, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, informó no contar con solicitud alguna para el derribo de árboles en el predio objeto de la denuncia.-----

En virtud de lo anterior, los trabajos de construcción de un muro y el derribo de árboles en el predio ubicado en calle Luis Delgado sin número y la Avenida Tláhuac cuenta catastral 757-068-01, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, se realizaron por parte de la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-3821-2016 y PAOT-05-300/300-5870-2016, se solicitó a la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, informar si la misma realizó los trabajos de obra consistentes en la construcción de una barda, así como el derribo de árboles frente al predio ubicado en esquina calle Luis Delgado sin número y la Avenida Tláhuac cuenta catastral 757-068-01, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, así como si dichos trabajos y derribo de árboles se realizaron conforme al artículo 62 o cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, conforme al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 en materia ambiental, sin que hasta el momento esta Entidad cuenta con respuesta alguna.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Luis Delgado sin número y la Avenida Tláhuac cuenta catastral 757-068-01, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, se constataron actividades de construcción consistentes en la cimentación de un muro que delimita el predio con la Avenida Tláhuac, también se observó un tocón y el derribo de dos árboles sobre vía pública y frente al predio de referencia. Asimismo, los trabajadores indicaron que los trabajos se realizaban por parte del Metro de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, en fechas 18 de enero, 29 de marzo y 11 de mayo del año en curso, se constató la existencia del muro, y los tocones antes descritos, sin observar ninguna otra construcción y/o derribo de arbolado.-----





Expediente: PAOT-2015-IO-16-SOT-8

2. Mediante consulta al programa digital "Street View" Google Earth, imágenes fotográficas, se desprende que en julio y septiembre de 2011, existían dos árboles en los espacios donde se observó el tocón y el derribo de árboles observados durante los reconocimientos de hechos.-----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tláhuac, informó no contar con solicitud alguna para el derribo de árboles en el predio objeto de la denuncia.-----
4. Mediante oficios PAOT-05-300/300-3821-2016 y PAOT-05-300/300-5870-2016, se solicitó a la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, informar si la misma realizó los trabajos de obra consistentes en la construcción de una barda, así como el derribo de árboles frente al predio ubicado en esquina calle Luis Delgado sin número y la Avenida Tláhuac cuenta catastral 757-068-01, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, así como si dichos trabajos y derribo de árboles se realizaron conforme al artículo 62 o cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, conforme al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 en materia ambiental, sin que hasta el momento esta Entidad cuenta con respuesta alguna.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.--

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/MBC/OMRL

